



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MÁLAGA

LISTADO DE ESTADO
FECHA 01/03/2022

ESTADO N°010

Para **DESCARGAR** la providencia notificada¹, haga [CLIC AQUÍ](#)

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN	FECHA
2018-00050-00	VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA	ROSALBA ZARATE DIAZ	GABRIEL ROA OVIEDO	SE ACCEDE A LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y SE FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA INICIAL (ART.372 DEL CGP).	28/02/2022
2019-00053-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO	SANTIAGO GUTIERREZ JAIMES	RECONOCER SUSTITUCION DE PODER AL DR. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO	28/02/2022
2021-00050-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	GUIDO HUMBERTO JEREZ FLOREZ COMO ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE ROBERTO LIZARAZO MELENDEZ	ELVER UYABAN MORENO	AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION ART 440 C.G.P	28/02/2022
2022-00007-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	BANCO POPULAR S.A.	OCTAVIO QUESADA GOMEZ	INADMITE DEMANDA. CONFIERE TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR, SO PENA DE SER RECHAZADA. ARTÍCULO 90 DEL CGP	28/02/2022
2022-00008-00	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA	FINANCIERA COMULTRASAN	JOSE LIBARDO GIL ALARCON	INADMITE DEMANDA. CONFIERE TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR, SO PENA DE SER RECHAZADA. ARTÍCULO 90 DEL CGP	28/02/2022
2022-00009-00	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA	FLORICELDA GUERRERO GONZALEZ	ABELARDO ACEVEDO GOMEZ	INADMITE DEMANDA. CONFIERE TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS PARA SUBSANAR, SO PENA DE SER RECHAZADA. ARTÍCULO 90 DEL CGP	28/02/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LA ANTERIOR DECISIÓN, EN LA FECHA 01/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

RUTH SMITH SANCHEZ BAUTISTA
SECRETARIA

¹ Las providencias relativas a medidas cautelares en los procesos que no se han notificado a la parte demandada, al tener reserva no se publican (inc.2 art.9 Decreto legislativo 806/2020)